

A efectos de garantizar el fuero negociador del presente convenio de empresa y a los efectos de proporcionar seguridad jurídica, paz social y equilibrio económico, las bonificaciones que obtenga la empresa en materia de seguridad social, actuales o futuras, no serán trasladables al trabajador, salvo que una norma de rango legal contemplase lo contrario, dado que las retribuciones y mejoras pactadas en el presente convenio parten, como presupuesto para el equilibrio, de dicha consideración.

Revisiones salariales:

Régimen general: Las mismas tendrán lugar en función de los incrementos de presupuesto para el servicio por revisión ordinaria de precios del contrato administrativo, mediante cantidades presupuestadas, dotadas y abonadas por la Consejería titular del servicio, que repercuten en la redistribución de cantidades dentro de la estructura salarial por traspasos entre conceptos o, en su caso, implican un aumento del total a percibir.

Abonados los incrementos de presupuesto a la empresa, la función que calcule el montante a trasladar a la plantilla lo hará de la siguiente forma:

Porcentaje de revisión = 85% del % que haya supuesto la revisión de la administración pública, con carácter ordinario, para el contrato administrativo.

No habrá lugar a la revisión de los salarios si la evolución interanual del resultado o margen mercantil bruto de ARQUISOCIAL resultase negativa.

Régimen especial para los años 2018, 2019, 2020 y 2021: Excepcionalmente y únicamente condicionado a que no habrá lugar a la revisión de los salarios si la evolución interanual del resultado o margen mercantil bruto de ARQUISOCIAL resultase negativa, se establecen para estos años, los siguientes incrementos del salario base.

- 2018: 0,95% Se anexan tablas.
- 2019: 1,05%
- 2020: 1,15%
- 2021: 1,25%

Durante estos años, el Complemento Ad Personam (C.A.P.) sólo compensará o absorberá como máximo un 10% de las anteriores subidas. De esta forma, un 90% del incremento se repercutirá directamente en el salario base y el otro 10% afectará al C.A.P. que se verá en consecuencia minorado en favor del salario base.

a) Salario base

Es la parte de la retribución del trabajador por unidad de tiempo, en función de su grupo profesional; se percibirá en doce mensualidades.

b) Antigüedad

A partir de la entrada en vigor de este convenio, se iniciará el devengo de un complemento personal por antigüedad consistente en trienios, que se abonarán al mes siguiente al de su devengo. La cuantía del primero de ellos será de 30,00 al mes o la parte proporcional correspondiente en función de la jornada, sin que en ningún caso la acumulación futura de trienios suponga un importe que supere el 10% del salario base actual.

c) Pagas extraordinarias